Nota DNC N° 13059/2020

Asunción, 15 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383068
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Informática en la página web de la Municipalidad de Itanará.
Entidad	Municipalidad de Itanará.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Solicitamos a la convocante indicar el art. 103 del Decreto N° 2992/19, en el numeral 16 del Anexo B.

3. Así mismo, con relación a las aperturas de sobres, solicitamos a la convocante establecer conforme lo indica la normativa vigente aplicable a consultorías. *Art. 103 del Decreto 2992/19.*

4. Con relación al porcentaje indicado en el SICP, referente al Seguro de Responsabilidad Profesional (3%), solicitamos a la convocante establecerlo de manera a que coincida con lo establecido en el numeral 30 del Anexo B, y conforme lo dispone la normativa vigente (de 5% a 10%). *Art. 176 de la Ley N° 6469/20. PGN.*

5. En el numeral 29 del Anexo B, solicitamos a la convocante indicar como punto de referencia “Seguro de responsabilidad profesional”.

6. Con relación al criterio de análisis de precios ofertados, solicitamos a la convocante establecerlo conforme la normativa vigente. *Art. 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20.*

7. Con relación a la Constancia de presentación de la “Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos” ante la Contraloría General de la República, a más de ser requerida en el Anexo E, solicitamos a la convocante establecer como criterio de evaluación de las ofertas y/o como condición de participación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py